

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

Córtes Constituyentes.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo á la renovacion total de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Del propio modo se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares en los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre.

Art. 3.º Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de Agosto.

Los Diputales provinciales la tomarán el dia 24 de Setiembre.

Art. 4.º En la provincia de Canarias se procederá á la renovacion total de los ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en los dias 1, 2, 3 y 4 de Agosto, 27, 28, 29 y 30 de Setiembre respectivamente.

Los Concejales tomarán posesion de sus cargos el dia 12 de Setiembre y los Diputados provinciales, el dia 20 de Octubre.

Art. 5.º En la isla de Puerto-Rico serán elegidos los ayuntamientos los dias 13, 14, 15 y 16 de Agosto, y renovada la Diputacion los dias 6, 7, 8 y 9 de Octubre.

Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 25 de Setiembre, y los Diputados provinciales el dia 24 de Octubre.

Art. 6.º Las elecciones en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes se verificarán con arreglo á la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870.

En la isla de Puerto-Rico se harán con

arreglo á los decretos de 27 de Agosto de 1870, 13 de Diciembre de 1872 y al artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1873.

En los pueblos que contengan menos de 800 vecinos, sólo se constituirá una mesa.

Art. 7.º Gozarán del derecho electoral todos los españoles mayores de 21 años de edad.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Artículo adicional. Durante el periodo electoral no se hará modificacion en los actuales Ayuntamientos si no infringieran el art. 180 de la ley municipal.

Los Ayuntamientos disueltos despues de las últimas elecciones de las Cortes Constituyentes por otras causas que las que en dicho artículo se espresan serán repuestos, siempre que su nombramiento hubiese sido de acuerdo y aprobacion de la Comision provincial. Asimismo se llevarán á efecto ántes de las elecciones las providencias relativas á la constitucion de Ayuntamientos tomadas por la Comision provincial con anterioridad á la publicacion de esta ley y que no hubiesen sido cumplidas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 24 de Junio de 1873.—Nicolás Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan lo siguiente:

Se autoriza á los Ministros que no sean Diputados para que puedan asistir á las sesiones de las Cortes Constituyentes y tomar parte, sin voto, en sus deliberaciones siempre que se trate de asuntos referentes á sus respectivos departamentos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion y publicacion

Palacio de las Cortes Constituyentes 20 de Junio de 1873.—Nicolás Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, se han servido declarar:

Que el actual Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Pi y Margall, merece toda su confianza, acordando que, dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el país y los peligros que amenazan á la República, le autorizan para resolver por si mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que presida, y nombrar los Ministros que, en su concepto, interpreten mejor los sentimientos de las Cortes y le presenten su más decidido apoyo para salvar el orden, la libertad y la República federal; debiendo dar cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1873.—Nicolás Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

(G. del 26.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Autorizado el Ministro que suscribe por las Cortes Constituyentes para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones y Ayuntamientos en la Península é islas Baleares, es deber suyo dictar reglas claras y terminantes que descarten á este acto elemental de cuantos está llamado á realizar un pueblo libre de todos los inconvenientes que pudieran dificultarle ó entorpecerle.

La brevedad del plazo que media entre la publicacion de la ley y la constitucion de los nuevos Ayuntamientos hace necesario que se acorten tambien los términos señalados para todas las operaciones electorales. A este fin y con este esclusivo objeto ha creido conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.º Las cédulas talonarias para la eleccion de Ayuntamientos serán las mismas que se entregaron para las de Diputados Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas antes que tengan lugar las de Diputaciones provinciales.

2.º Los Ayuntamientos el dia 10 de Julio harán la designacion de los que hayan de presidir interinamente las mesas, publicando despues su acuerdo en la parte exterior del local en que haya de celebrarse la eleccion (art. 51 de la ley electoral), y cuidando del más exacto cumplimiento de los artículos 52 y siguientes.

3.º El escrutinio de secciones, donde segun el art. 79 de la ley electoral deba hacerse, tendrá lugar el 16 del mismo mes de Julio próximo.

4.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 81 y siguientes de la citada ley electoral, el escrutinio general de distritos se efectuará el 19 del referido mes.

5.º Desde este dia hasta el 29 de igual mes se expondrán al público las listas de los elegidos Concejales para que durante este término puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

6.º El 30 del citado mes de Julio celebrará el Ayuntamiento con los comisionados de la junta general de escrutinio, y previa citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiere reclamado, la sesion que dispone el art. 37 de la repetida ley, y las resoluciones que en ella se adopten se notificarán inmediatamente á los interesados con arreglo al art. 88, los cuales podrán reclamar de ella hasta el 2 de Agosto, en cuyo caso la Comision provincial cuidará de resolverla ántes del dia 20 del mismo

m^{es}, pasado cuyo día sin verificarlo se llevará á efecto lo acordado en la sesión del 30 de Julio.

7. En la provincia de Canarias dispondrá el Gobernador que todos los actos expresados en este decreto se adapten proporcionalmente á los mismos plazos en armonía con los en él prefijados.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

(Gaceta del 27 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION.

para llevar á efecto lo prescrito por el Decreto de 4.º de mayo sobre Amillaramientos.

(Continuacion.)

Art. 26. Al mismo criterio proporcional debe ajustarse la naturaleza y situación de los terrenos, considerándolos como de calidad superior, media ó inferior.

El cultivo ha de considerarse solo bajo un concepto: sin tomarse en cuenta para el aumento de valores, el mayor esmero ó la más acabada perfección en las tareas y procedimientos; ni tampoco para la disminución, los descuidos ó negligencias de los dueños, encargados ó arrendatarios de las fincas.

Art. 27. Haciendo aplicación de las reglas generales anteriores á la explotación de los terrenos destinados al cultivo de cereales, tendrán presente las Administraciones Económicas que han de contraer los gastos:

A los de siembra valorada esta por el precio medio del nuevo decenio:

A los de las labores empleadas en un cultivo ordinario, según la costumbre, estimando en metálico el precio medio de los jornales:

A la baja é interés del capital invertido en las yuntas ó caballerías:

A los de desperfecto de las máquinas y aperos; y

A los gastos de recolección, valorados por el resultado de un año común.

Art. 28. Merece especial estudio en el examen de los gastos el coste del transporte de los frutos á los puntos de exportación y venta; porque al paso que en unos pueblos son aquellos considerables por su situación interior, por su aislamiento y falta de comunicaciones; en otros, no sólo son nulos por completo, sino que aun obtienen un sobreprecio en sus productos, por la facilidad constante en darles voluntariamente salida á causa de la solicitada demanda.

Art. 29. El empleo de los abonos ó estiércoles no debe computarse en los gastos del cultivo, sino antes bien como medio de modificar, en cierto modo y tiempo, la naturaleza de las tierras, aumentando, por consiguiente su producción; aumento que debe tomarse en cuenta prudencialmente, según la acción más ó menos durable y fecundante de los abonos para la más equitativa valoración de la riqueza imponible.

Art. 30. Las indicaciones hechas en los tres artículos anteriores, son aplicables para calcular, asimismo, los gastos y productos de los terrenos dedicados á las demás clases de cultivos; debiendo tenerse muy presente en todos casos que del producto total de las fincas no han de deducirse por gastos de explotación más que aquellos absolutamente necesarios para un cultivo ordinario ó mediano, según la costumbre y condiciones del país.

Art. 31. Las tierras que se exploten por hojas ó periodos alternos de uno ó más años, se graduarán para el cómputo de sus productos y gastos, como si estuvieran sujetas á cultivo anual; pero distribuyendo la utilidad líquida en dos ó más partes, según los años en que acostumbra dejar aquellas de descanso ó de barbecho.

Serán, sin embargo, acumulables á la producción de dichas tierras, las utilidades que se obtengan de los cultivos extraordinarios de ciertas semillas, realizados sin inutilizar el barbecho.

Art. 32. El líquido imponible de las viñas se calculará rebajando del total producto, durante un año común, supuesto un cultivo ordinario, los gastos de este, los de recolección, elaboración del vino y los originados para su venta. Por razón de deterioro y reparación de vides, se deducirá del producto una décimaquinta parte de su importe, á lo más.

El de los olivares se estimará por las mismas reglas; pero sin deducción ó abono por gastos para renuevos ó repeticiones anuales.

Art. 33. Cuando por circunstancias excepcionales de explotación sea más conveniente deducir el cálculo del producto total de los viñedos y olivares, tomando por tipo los precios de la uva y aceituna, en el año común, se seguirá este procedimiento; omitiendo el fijar y deducir los gastos de la elaboración del vino y aceite y de su transporte al mercado.

Art. 34. Los tipos evaluatorios para los montes, dehesas y bosques, se fijarán teniendo en cuenta las agrupaciones respectivas; la variedad y destino de los aprovechamientos, y la subdivisión en primera, segunda y tercera clase, si se considerase necesaria la determinación de estas calidades. Para la más acertada evaluación de las fincas dichas, serán particularmente consultados los ingenieros de montes, los peritos agrónomos y cuantos funcionarios ó particulares puedan ilustrar este ramo especial de la riqueza rústica.

Los terrenos labrantíos enclavados en los montes y bosques, serán valorados por los tipos de los cultivos á que estén dedicados.

Art. 35. Para los mismos fines de que trata el artículo anterior, procurarán conocer las Administraciones Económicas los antecedentes sobre arrendamientos de las heredades dichas; así como también los pactos ó conciertos para el aprovechamiento ó explotación de sus diversos productos, como maderas, leñas, carbones, bellotas, piñas, resinas, pastos, caza, etc.

Art. 36. Tengan presente las Admi-

nistraciones económicas que los aprovechamientos de esta clase más fáciles de apreciar son aquellos que se utilizan de una manera regular; y que en el caso de aprovecharse arbitrariamente sin sujeción á regla alguna, los tipos han de señalarse según el procedimiento usual, con arreglo á los buenos principios de selvicultura.

No obstante esto, se formarán tipos evaluatorios basados en los cálculos de nuevos aprovechamientos que se obtengan con ventaja de los montes, dehesas ó bosques. Así, por ejemplo, los *atochales* serán apreciados más que por la naturaleza de los terrenos, por la clase y cuantía de los espartos; teniendo presente el desarrollo é importancia que ha tomado este ramo de la riqueza agrícola.

Art. 37. Determinados por valores metálicos los productos anuales de los montes y bosques, según su clase y condiciones, se rebajarán en concepto de gastos permanentes, los necesarios para replantación y guardería; así como también los de limpias, podas y cualesquiera otros que, siendo indispensables, dejen de ser de reproducción inmediata.

La cantidad que resulte de los productos después de sustraída la de los gastos, constituirá el tipo evaluatorio para la unidad métrica contribuyente.

(Se continuará)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 25 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. Pino

Abierta la sesión á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Mora, Junco, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Aprobar un decreto del Sr. Vicepresidente en cuya virtud se manifestó en el día de ayer al Sr. Gobernador que la Corporacion pagará los gastos que ocasiona la traslación del demente D. Esteban Mestas al manicomio de Valladolid, aunque en concepto de reintegro, si resultara no ser pobre.

Mandar que sea reconocido ante la Comision provincial de Cádiz el mozo Manuel Celis, del ayuntamiento de Valdliga, incluido en el alistamiento para la reserva de este año y residente en el puerto de Santa María; y dirigir, al efecto, la oportuna comunicacion exhortatoria á aquella Comision, con encargo de que remita certificacion del resultado del reconocimiento.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Pesaguero reduciendo los tres colegios electorales á uno sólo en la casa consistorial, pero con sujeción á la circunstancia de publicacion y demás establecidas al efecto por los artículos 47 de la ley electoral y con la condicion de que el ayuntamiento remita en tiempo hábil para resolver lo que proceda los expedientes de reclamacion si se promueven.

Estar á lo acordado por el ayuntamiento de Vega de Liébana admitiendo las excusas presentadas por su alcalde para desempeñar este cargo.

Manifestar á la Direccion general de obras públicas que la Diputacion no puede encargarse de conservar la seccion de la carretera de Santander á Valladolid comprendida entre el límite de la provincia de Palencia y la villa de Torrelavega y encarecerla la necesidad de que el Gobierno de la República se haga cargo de la misma seccion, considerando que si se interrumpiera el ferrocarril de Alar á Santander seria la única comunicacion entre la provincia de Santander y las de Castilla.

El Sr. Presidente manifiesta que en virtud de las conferencias particulares habidas entre todos los Sres. Vocales y el Director propietario del manicomio de San Baudilio de Llobregat y en vista de los informes favorables á este establecimiento emitidos por médicos de reputacion, de las recomendaciones hechas en distintas ocasiones por el Gobierno Español, del hecho de remitirse á él los dementes que corren á cargo de los Ministerios de Guerra y Marina, de ser el manicomio oficial de gran número de Diputaciones del Norte, del Mediodía y del Oeste de España y de hallarse todos los señores Vocales inclinados á remitir si lo acuerda así la Diputacion, al propio establecimiento los dementes pobres de la provincia, cree que puede hacerse con el referido Director propietario de aquel asilo un convenio bajo las bases con que han realizado con él contratos sobre el particular las Diputaciones provinciales de la Coruña y Oviedo, ó sean las siguientes:

1. La provincia de Santander se obliga á enviar y el Director del manicomio á recibir á todos los enfermos enagenados pobres, procedentes de la Beneficencia provincial, comprendiéndose entre estos, los que en la actualidad tiene confiados á la casa de locos de Valladolid, por que desde ahora declara al manicomio de San Baudilio de Llobregat su manicomio oficial.

2. El Director del manicomio antedicho, se obliga á mantener en él, custodiar, vestir y medicar á todos los enfermos enagenados que se le confien, hasta estar curados y en el caso de fallecimiento cuidar de hacer dar sepultura al cadáver con caja ó ataúd; y librar gratis por medio de la autoridad competente el certificado de defuncion que deberá remitir á esta Diputacion.

3. Como recompensa, la Diputacion provincial de Santander se obliga á pagar al propietario Director del Instituto manicomio de San Baudilio de Llobregat, una peseta y veinticinco céntimos de peseta por cada estancia, por mensualidades vencidas ya sea en la ciudad de Barcelona ó en la de Santander, ochenta reales vellón ó sean veinte pesetas por cada defuncion que ocurra, así como treinta pesetas por cada curado, que se dé de alta con el fin de que puedan con esta cantidad regresar á su casa: el día de entrada del enfermo en el manicomio ó el de incautarse de él el manicomio, ó el de la defuncion del individuo se considerará de estancia para los efectos de este contrato.

4. La duracion de este convenio es para tiempo indefinido, sin embargo las partes contratantes podrán cesar en

el cuando les acomode, avisándose no obstante recíprocamente con tres años de anticipación.

5.º El Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, se obliga á cuidar de la traslación de los enfermos enagenados de que es cuestión, desde la ciudad de Santander al manicomio de que se trata abonándole solamente la Diputación cuarenta y cinco pesetas para cada enfermo y treinta pesetas por los que actualmente tiene la Diputación asilados en Valladolid; los cuales se obliga el propio Director á recoger de aquel Hospital y conducirlos ó trasladarles debidamente á San Baudilio, ya sea por la vía de tierra ó mar según vea más cómodo y conveniente para los enfermos.

6.º Este convenio no tendrá fuerza obligatoria ni surtirá efectos de ningún género mientras no le apruebe la Excelentísima Diputación; pero empezará á regir desde el momento en que se comuniqué al Director del manicomio D. Antonio Pujadas el acuerdo de la Diputación provincial si aprueba el contrato.

La Diputación provincial tendrá la facultad de por medio de sus individuos ó el delegado que tenga á bien nombrar girar una visita de inspección al manicomio cuando lo tenga por conveniente, á fin de cerciorarse del buen trato que deben recibir en el manicomio de Llobregat, los enfermos que tenga allí confinados.

Se aprueban las bases y se acuerda que, con arreglo á ellas se estienda por duplicado y en papel del sello 11.º los oportunos convenios, suscribiéndolos el señor Vicepresidente y el Secretario de la Comisión y el Director-propietario del manicomio de San Baudilio y que se dé cuenta de todo á la Excm. Diputación en su primera reunión.

Se dá lectura de la siguiente comunicación:

Gobierno de provincia.—Santander.—Secretaría.—Al dar á V. S. las más expresivas gracias por la atenta comunicación que se ha servido dirigirme en 21 del actual, trascribiéndome el acuerdo que adoptó en el mismo día referente á mi persona y á mi gestión en los negocios de esta provincia cuya administración me está encomendada por el Gobierno de la República, no puedo menos de manifestar á esa Corporación que si honra grande recibo por su distinción, el aceptarla por completo sería asentar á las consideraciones en que se funda, cuando estas no tienen la fuerza que esa Corporación quiere darlas, llevada de un buen deseo y del cariño que indudablemente me profesan los dignos individuos que la componen.

Velar por la tranquilidad y bienestar de esta provincia era mi más sagrado deber al aceptar el honoroso cargo con que estoy investido y al echar sobre mis débiles hombros obligación tan penosa y dura, lo hice contando con el apoyo de todas las autoridades y Corporaciones, más que con el buen deseo de acierto, pues este es nada cuando no existe la verdadera unión, la necesaria cohesión entre los elementos todos llamados á administrar y velar por los intereses de una provincia. Si, pues, se ha conseguido

el fin que me propuse, si, pues, hasta el presente he salido con felicidad en mi empresa, ajustada estrictamente al cumplimiento del deber, no es á mí á quien corresponde el lauro, y si solo la satisfacción, de haberme encontrado al frente de un país que cuenta con autoridades y corporaciones tan dignas y tan amantes del bien de él como esa Corporación y unos naturales tan pacíficos, tan mesurados y respetuosos como los de la provincia de Santander. ¡Qué fácil es gobernar, cuando los elementos que han de ser gobernados reunen á la virtud santa del trabajo, el respeto á las órdenes que emanan de la autoridad!

Con respecto á la ejecución de los acuerdos de esa Comisión nada puedo decir más que, fiel observador de la Ley, la provincial en su art. 9.º me marca claramente la línea de conducta que en este particular debo seguir, cabiéndome la satisfacción de poder manifestar á V. S. que cuando tomé posesión de este Gobierno me encontré con que en este servicio no había retraso alguno en su Secretaría, pues no debe llamarse tal algún acuerdo que, por circunstancias especialísimas estaba pendiente de ejecución.

Por lo expuesto comprenderá V. S. cuanta es mi gratitud por su inmerecida deferencia para conmigo, deferencia que me prueba una vez más el deseo que la anima de secundar mis propósitos reducidos al bien y tranquilidad de la provincia que á mi cargo se encuentra, propósitos en los que persistiré constantemente con toda la buena fé y el mejor deseo para lo que cuento con la cooperación de esa Corporación á cuyos dignos individuos reitero los ofrecimientos que ya les tengo hechos de mi más distinguida consideración personal.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Santander 23 de Junio de 1873.—
José María Herrán Valdivielso.—A la Comisión provincial.

La Comisión acuerda que se consigne en acta que ha escuchado con satisfacción la lectura del oficio del señor Gobernador.

Se da cuenta de que en el expediente promovido por don Felipe Prieto, vecino de Solares, sobre que el ayuntamiento de Riotuerto le abone el importe de obras ejecutadas en una casa-carnicería, el Negociado emite el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: A ser cierto lo que expone el Regidor Perez Tapia, no hay duda que sobre haberse faltado á la verdad, se ha sorprendido á la Comisión con un informe apócrifo y digno de la más grave censura. Para dilucidar la verdad de los hechos, y aplicar el condigno castigo á quien resulte culpable en este expediente, creé la sección conveniente, que se dé comisión al juez municipal de Entrambasaguas ó Liérganes, según V. E. crea más conveniente, como distritos más próximos, para que reciba las oportunas informaciones sobre los hechos que consigna el exponente, el cual deberá ratificarse así bien en todo lo que ha denunciado, y presentar los testigos que tenga á bien, que confirmen cuanto

se consigna en la referida queja; encargando al funcionario que se comisione, que revise el expediente administrativo que para la subasta de las obras se instruyó por el ayuntamiento, consignando en las diligencias su resultado, y remitiéndolo todo á V. E. para la resolución que proceda.»

Se acuerda como se propone y se designa al juez municipal de Liérganes para que reciba las informaciones que se señalan.

Se da cuenta de una comunicación de don Marcelino Sautuola manifestando que, según sus noticias, es conveniente cangear un resguardo de la Caja de depósitos procedente del legado hecho á la casa provincial de expósitos por D. Joaquín Gomez por títulos de la deuda consolidada.

Se acuerda como propone la Comisión en el siguiente informe:

«La Comisión opina: 1.º que el señor Sautuola manifieste la cantidad á que asciende el resguardo de la Caja de depósitos y si es nominativo ó al portador; y 2.º que diga las cantidades que existen amortizadas y si están hechas efectivas, suplicándole lo haga con la brevedad posible.»

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

CONTADURIA.

Esta Comisión provincial se ha servido disponer, que el día 30 del corriente se dé principio al pago de las acciones amortizadas é intereses vencidos en el mes de noviembre de 1871, procedentes del empréstito de carreteras provinciales.

Y se publica para conocimiento de los interesados y efectos que sean convenientes.

Santander 25 de junio de 1873.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—El contador accidental, Cesareo Contreras.

Administración principal de Correos de Santander.

Con motivo de la interceptación de la vía férrea del Norte, el Gobierno ha tenido á bien disponer que los vapores de guerra guarda-costas hagan un servicio extraordinario de correos entre este puerto y el de San Sebastián, con escala en Bilbao.

La salida de estos se efectuará los días impares á las 4 de la mañana, debiendo pues quedar depositada la correspondencia, en la Administración de correos de esta Capital antes de las 6 de la tarde, víspera de su salida.

Santander 27 de Junio de 1873.—El Administrador, Norberto P. de la Riva.

Ayuntamiento de Ampuero.

OBRAS PÚBLICAS.

Esta Corporación municipal saca á pública subasta la construcción de un puente de piedra sobre el río Marrón, en la cantidad de 51.908 pesetas con 53 céntimos y que con arreglo á los planos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público. El acto tendrá lugar en la Sala consistorial el día 6 de Julio próximo á las 11 de su mañana, recibiendo proposiciones por espacio de una hora. Estas se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se espresa. A toda proposición se

acompañará el documento que acredite haber consignado en depositaria el tres por ciento de la cantidad en que se saca á remate la obra. Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre los autores de estas una segunda licitación verbal, por espacio de media hora, cuya primera mejora sea de doscientas cincuenta pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 25 cada una.

Ampuero 27 de Junio de 1873.—
Andrés Ortiz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de junio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un puente de piedra sobre el río de Marrón, se compromete á tomar la contratación de ejecutar sus obras con sujeción á los planos, condiciones y presupuestos por la cantidad de (aquí se espresará por letra la proposición que se haga).

Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

Don José Lores y Batell, Ayudante Militar de Marina del distrito de Suances.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la fecha se presenten en esta Ayudantía los que se consideren con derecho á 4 piezas maderas de pino, encontradas en la mar y conducidas al Puerto de San Vicente de la Barquera, las cuales miden las dimensiones siguientes:

Una de pino amarillo de Quebec, de 120 decímetros de largo, 31 de ancho y 33 de grueso.

Otra de pino de id. de 112 decímetros de largo 31 de ancho, y 29 de grueso.

Otra id. de 60 decímetros de largo, 34 de ancho, y 32 de grueso.

Otra id. de 52 decímetros de largo, 32 de ancho y 30 de grueso.

Dado en Suances a 20 de Junio de 1873.—José Lores.—P. S. M., Francisco M. Conde.

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deséen continuar siendo suscritores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deséen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Fés de vida.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de feltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de Juicios de faltas.

Papeletas de juicios de faltas

Paragüeria

DE

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que preceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

25

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

FARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa.....	Rvn. 500	250
" Montevideo } "	3.430	1.175
" Buenos Aires }		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viage desde Santander a Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almoadá y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo á los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 13.

27

Laboratorio químico

DE

CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales, Se dán lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.--Santander 40

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de población en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubá, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz.....	30 de cada mes.
Id. de Santander.....	15 id.
Id. de Coruña (escala).....	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).....	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña.....	15 id.
Id. de Coruña para Stander.....	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.....	Barcelona.....	29
	Valencia.....	30
	Alicante.....	1
	Cádiz.....	7
Llegada á.....	Santander.....	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.....	Santander.....	16
	Coruña.....	18
	Cádiz.....	24
Llegada á.....	Barcelona.....	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

7

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 25 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent.

Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.